

f

Como Alcalde Ordinario de esta  
 Villa. Remito a V. las Diligencias  
 practicadas en ella de Empadronam.  
 de los Barones de su Jurisdiccion, de  
 la fecha de 16. a 40. años cumplidos  
 de hacienda del testimonio de los  
 Jueces; porque la mayor parte de  
 estos Vecinos son Labradores, que  
 no habiendola no han concluido su  
 Agosto, y todos se hallan citados  
 Personal<sup>te</sup> para exponerlos como  
 merecien la Proclama en este Ayuntamiento.  
 y de lo que resulte se dara aviso  
 al Mayor a brevedad.

Dioy que a 2. de Agosto de 1808.

Jose Garcia y Ortiz

S. D. n. Antonio Babomero Aguilera.